

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2022

Formatos Únicos de Materiales y Documentación Electoral con y sin emblemas, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo: Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de Materiales y Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de

Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC227/2021.

3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, el Consejo General aprobó el Calendario.

5. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Remisión y Validación de los Formatos Únicos

- a) El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/395/2022, la SE remitió a la JLE la propuesta de diseños del material y documentación electoral con y sin emblemas que fueron actualizados y personalizados por la DO, para ser utilizados en la elección extraordinaria de Atlautla 2022, a fin de llevar a cabo el procedimiento de revisión y validación correspondiente.
- b) El dieciséis siguiente se recibió a través de correo electrónico el oficio CE/JLE/-EDOMEX/VOE/434/2022, mediante el cual la Vocal de Organización Electoral de la JLE remitió observaciones a la propuesta de diseños de la documentación electoral con y sin emblemas para su utilización en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- c) El diecisiete posterior, mediante oficio IEEM/SE/0423/2022, la SE remitió a la JLE la propuesta de diseños del material y documentación electoral con y sin emblemas, con las observaciones que la JLE

realizó a los diseños de la documentación debidamente atendidas por la DO.

- d) El veintitrés continuo se recibió vía correo electrónico el oficio CE/JLE-EDOMEX/VOE/444/2022, con las observaciones que la DEOE realizó a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas, para su atención correspondiente.
- e) El veinticuatro del mismo mes y año, mediante oficio IEEM/SE/482/2022, la SE remitió a la JLE los diseños de la documentación electoral con y sin emblemas, que incluyen la atención que la DO realizó a las observaciones realizadas por la DEOE, para su validación respectiva.
- f) En la misma fecha se recibió mediante oficio INE/DEOE/0417/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, la validación de la documentación electoral, de los diseños y especificaciones técnicas del dado marcador y del sello “VOTÓ”, así como la reutilización de los materiales electorales aprobados y utilizados en las elecciones de 2021, que fueron recuperados en buen estado.

7. Aprobación de la propuesta de Formatos Únicos por la CO

En la primera sesión extraordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CO/3/2022, la CO aprobó los Formatos Únicos, y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva.

8. Remisión de la propuesta a la Junta General

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/CO/ST/5/2022, la Secretaría Técnica de la CO remitió a la SE el acuerdo y los Formatos Únicos referidos en el numeral que antecede, a efecto que por su conducto se sometieran a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de los Formatos Únicos. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos

41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII y 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 25, numeral 3 determina que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección.

El artículo 27, segundo párrafo señala que el INE y los OPL -en el ámbito de sus respectivas competencias- garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) mandata que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 4 y 5 determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 150 estipula que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento y se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El artículo 153 establece que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y serán, entre otros, el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.

El artículo 156, numeral 1 indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevarán a cabo en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) prevé que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El inciso q), del citado artículo señala que en los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOP, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la Junta Local Ejecutiva de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

Plan Integral y Calendario de Coordinación

La actividad 10.3 del Calendario de Coordinación establece lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otros,

de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral e impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 advierte que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XV contiene la atribución del Consejo General relativa a ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 200, fracción II manifiesta que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 288, párrafo primero establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo señala que las características del material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 advierte que es objeto de la CO apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización

electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracción VI otorga a la CO la atribución de conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Por ello, en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LXI" Legislatura Local mediante decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria del ayuntamiento antes referido, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Para la realización del proceso electivo se deben contar con la documentación y el material electoral que reúna los requisitos y características exigidas por la normativa aplicable.

Una vez que esta Junta General conoció y analizó la propuesta realizada por la CO de los Formatos Únicos se observa que en su elaboración e integración se siguió la metodología y el procedimiento al efecto previsto para la elaboración de los diseños propuestos, y derivado de ello la DEOE emitió la validación de la documentación electoral, de los diseños y especificaciones técnicas del dado marcador y del sello "VOTÓ", así como la reutilización de los materiales electorales aprobados y utilizados en las elecciones de 2021, que fueron recuperados en buen estado.

Del estudio realizado, se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, y que cuentan con la validación de la DEOE.

En consecuencia, resulta procedente la aprobación por esta Junta General de la propuesta de los Formatos Únicos, a efecto de que se sometan a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los Formatos Únicos anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Consejo General la propuesta aprobada, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/12/2022 DENOMINADO: “FORMATOS ÚNICOS DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMAS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022”.

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

